

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	400 pesetas
Semestre	200
Trimestre	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 160

Sábado 17 de julio de 1965

(Franqueo concertado 47/8) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 156/65

La vigente Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de diciembre, en sus disposiciones transitorias, establece: "Primera. Las Asociaciones actualmente reconocidas deberán cumplir los preceptos de esta Ley que les sean aplicables, adaptando a la misma sus Estatutos y solicitando, en su caso, las declaraciones necesarias de la Administración. Segunda. Si en el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, dichas Asociaciones no se hubieran sometido a sus preceptos, se considerarán disueltas"; disposiciones que aparecen desarrolladas en las transitorias del Decreto 1.440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Asociaciones actualmente reconocidas; cuyos representantes podrán consultar, en el Negociado de Asuntos Generales de este Gobierno Civil, cuántas dudas tengan en relación con la adaptación de las mismas a la nueva Ley.

Valladolid, 13 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NUM. 157/65

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º, en relación con el artículo 6.º, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1965 (*Boletín Oficial del Estado* del día 28), y a propuesta del Comité Provincial de Caza y Pesca,

he acordado autorizar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma, desde el domingo día 8 de agosto hasta el domingo día 12 de septiembre del corriente año (ambos inclusive), quedando nuevamente establecida la veda a partir de esta última fecha; concediéndose esta autorización para aquellos parajes en que las cosechas estén levantadas y reservándose este Gobierno la facultad de reducir dicho plazo si las circunstancias lo exigieren.

La Guardia Civil, guardas jurados y demás agentes de mi Autoridad, vigilarán, con todos interés, el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el ejercicio de la caza y principalmente el que en el período antes señalado, no se cacen más especies que las autorizadas.

Valladolid, 13 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de junio de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fábricas de Yesos, de Valladolid, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda, para

exacción del Impuesto Tráfico de las Empresas, por las actividades de fabricación de yeso, para el período de año de 1965 y con la mención de VA-2.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPOSITIVOS

1.º *Tráfico de las Empresas*.—Fabricación, 9.000.000 de pesetas, cuota al 1,5 por 100, 135.000 pesetas.

2.º *Arbitrio provincial*.—Cuota al 0,5 por 100, 45.000 pesetas.

Total 180.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en ciento ochenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, características de la instalación y personal empleado.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones realizadas con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, así como con las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de

las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Valladolid, 14 de junio de 1965.—El delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1.973—1.691

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 124 de 1965, por

el procurador don Samuel Alonso García, en nombre y representación de don José Vázquez González, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, de 15 de mayo de 1965, dictado en reclamación económico-administrativa interpuesta por el recurrente con el número 68 de 1964, contra Cuota de Beneficios girada por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que le denegó la bonificación del 90 por 100 del Impuesto Industrial, por la construcción de viviendas de renta limitada, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 7 de julio de 1965.—José de Castro Grangel.

2.169

Juzgados de primera instancia e instrucción

VILLALON DE CAMPOS

Don Isidoro García Fernández, secretario del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia de don Luis Cuni Mercader, como presidente y representante de la Cooperativa Comarcal del Campo del partido de Villalón, contra los herederos de don Cirilo Ortiz de la Cuesta y contra quienes se crean con derecho a su herencia, todos ellos en rebeldía; se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Villalón de Campos, a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos por el señor don Saturnino Pérez Fernández-Viña, juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Pascual Muñoz Muñoz, en nombre y representación de don Luis Cuni Mercader, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo y vecino de Madrid, como presidente y representante de la Cooperativa Comarcal del partido de Villalón, el que ha sido dirigido por el letrado don Telforo Gordaliza Martínez, contra la herencia de don Cirilo Ortiz de la Cuesta y contra los que se crean

con derecho a ella, vecino de Ceinos de Campos, que han sido declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse como herencia de don Cirilo Ortiz de la Cuesta, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Luis Cuni Mercader, como presidente y representante legal de la Cooperativa Comarcal del partido de Villalón, por la cantidad de noventa mil pesetas de principal de la deuda reconocida y los intereses, pactados al cinco por ciento, desde la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo y costas, en cuyas costas debo condenar y condeno al citado deudor; notifíquese esta resolución en forma legal, si dentro del plazo no se solicita la notificación personal de esta sentencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Pérez Fernández-Viña.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Valladolid y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes herederos de don Cirilo Ortiz de la Cuesta y cuantas personas se crean con derecho a ella, libro y firmo el presente en Villalón de Campos, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Isidoro García.

2.183—1.692

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 412 de 1965, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Luis Alonso Baltanes, hoy en ignorado paradero, para que, el día 29 del corriente y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de prestar declaración.

Y para que conste y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible).

2.216

de agua en Pozal de Gallinas, de 133.559,46 pesetas, a favor de don Félix Aranz; la número 2 de abastecimiento de agua en Viana de Cega, a favor de Construcciones Valenciana, importante 136.390,77 pesetas, y la número 1 de abastecimiento de agua en Serrada, a favor de dicho Ayuntamiento, importante 200.633,60 pesetas.

Quedar enterada con agrado de una comunicación del señor tesorero de Hacienda manifestando que la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha hecho saber a la Delegación haber aprobado la liquidación practicada por la Tesorería del Premio de Buena Gestión, y por la que se reconoce a esta Diputación la cantidad de 217.526,85 pesetas, de las zonas Capital, Medina de Rioseco, Tordesillas, Valoria la Buena y primera y segunda de Villalón de Campos, por haber superado el 95 por 100 de recaudación voluntaria en el año 1964, lo que se comunica para la satisfacción de la Corporación y la del personal recaudador y demás que han colaborado en el Servicio.

Aprobar un Decreto del excelentísimo señor presidente aprobando la propuesta formulada por el señor jefe del Servicio de Contribuciones sobre distribución de la recompensa obtenida de 217.526,85 pesetas por incremento de la recaudación voluntaria del año 1964, y que se ejecute, procediéndose al abono de las cantidades consignadas a los recaudadores y al personal que en ella figura.

Señalar, como premio de cobranza en voluntaria de las cuotas municipales de tasas por alcantarillado, el 1 por 100 de las cantidades recaudadas a distribuir en la siguiente forma: El 50 por 100 para el oficial recaudador de voluntaria de la capital; el 0,50 por 100 a distribuir, por partes iguales, entre el personal auxiliar adscrito a la recaudación voluntaria de la zona de la capital; fijar los siguientes tipos de remuneración de los trabajos a destajo para extensiones y llena de recibos. Matrices: 40 pesetas el ciento; recibos: 40 pesetas el ciento.

Aprobar la devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don León Alonso Martín, como agente ejecutivo del Servicio de Contribuciones de la zona Capital, importante 50.000 pesetas.

Aprobar la liquidación practicada en la recaudación de Arbitrios Provinciales, en su período voluntario de cobranza, durante el primer semestre del actual ejercicio, y que se abone a los recaudadores el premio de cobranza devengado, importando el cargo y la data 9.620.690,65 pesetas, con un porcentaje total de recaudación de 86,41 por 100, ascendiendo el premio de cobranza de los recaudadores a 54.123,25 pesetas por el Arbitrio de Rodaje y a 176.199,33 pesetas por el Arbitrio Provincial.

Aprobar veintiocho expedientes de apremio seguidos contra deudores de Arbitrios Provinciales de la zona de Nava del Rey, correspondientes a los años 1958 a 1963, ambos inclusive, y a los

(«Boletín Oficial» del día 17 de julio de 1965).

Aprobar y que se tramite la propuesta del ilustrísimo señor vicepresidente, delegado en el Palacio Provincial y, en su virtud, que se solicite la oportuna autorización para conceder al inspector conserje, don Fortunato Fernández Guerra, y al viceconserje, don Mariano Velasco Vega, las gratificaciones de 7.000 y 4.650 pesetas anuales, respectivamente, con efectos desde el día 1 de enero del año actual, por tener que desarrollar su función de mayor responsabilidad y dedicación para que los servicios a su cargo estén debidamente atendidos.

Declarar jubilado por invalidez a don Lucas Ayllón Saornil, en el cargo de cuidador mayor del Hospital Provincial, por haberse acreditado en el respectivo expediente la incapacidad total y permanente del mismo para el desempeño de las funciones habituales del cargo, y remitir a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, el modelo 301-21, debidamente cumplimentado al efecto del señalamiento de la pensión correspondiente, que percibirá el interesado con efectos desde el día 1 de junio de los corrientes, debiendo adoptarse el acuerdo con el voto favorable, cuando menos, de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados que componen la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación de 10 de julio de 1948; y declarar, en principio, a los efectos de la concesión de la pensión de que se trata, que con arreglo al Reglamento de esta Corporación le correspondería al interesado una pensión equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador, y con arreglo a los Estatutos de la Mutualidad le corresponde el 93 por 100 del referido sueldo regulador, por lo que no procede la aplicación de la 4.ª disposición adicional de la Ley de 12 de mayo de 1960.

Vistos los informes favorables emitidos por el Negociado de Personal, letrados provinciales y secretario general, así como por la Comisión de Gobierno, la Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda acceder a la petición de doña Dominica María del Rosario Ares Torres, auxiliar administrativo en propiedad de esta Corporación, en situación de excedencia especial por matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y concederla el reintegro al servicio activo de esta Diputación en la referida plaza de auxiliar administrativo en propiedad, por considerarse probado con la documentación aportada que el marido de la interesada se encuentra absolutamente incapacitado para el trabajo, lo cual, a tenor de lo establecido por la Dirección General de Administración Local, en resolución de 9 de diciembre de 1953, constituye causa legítima para declarar el reintegro de que se trata.

Quedar enterada de que la Dirección General ha resuelto otorgar su visado al cambio de denominación de las veinticinco plazas de cuidadores del Hospital Provincial por la de sanitarios,

(«Boletín Oficial» del día 17 de julio de 1965).

clasicadas en el grupo de Servicios Especiales, en la plantilla de esta Diputación.

Quedar enterada de que la Dirección General de Administración Local no ve inconveniente en que se efectúe el cambio de denominación de los puestos de trabajo de cuidadores del Hospital Provincial por la de sanitarios y la de cuidadoras del mismo Establecimiento por la de ayudantes sanitarias.

Quedar enterada de una comunicación del ilustrísimo señor Director General de Administración Local en la que participa que el Ministerio ha resuelto autorizar el porcentaje propuesto elevando el límite de la percepción por honorarios al arquitecto interino, don Angel Rios Gómez, hasta el 300 por 100 de sus haberes, de conformidad con la Norma 8.5. de la Instrucción número 2 de 17 de octubre de 1963.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reforma de la Sala de San Pablo y Laboratorio en el Hospital Provincial y aprobarlas, y que se proceda a la devolución de la garantía definitiva, importante 28.596,60 pesetas, al contratista don Manuel González Iglesias.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reforma de la Sala de San Román en el Hospital Provincial, y que se proceda a la devolución de la garantía definitiva, importante 4.908 pesetas, al contratista de la obra don Prudencio Prieto Yenes.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reforma de la Sala de San Juan Bautista y Laboratorio en el Hospital Provincial, y que se proceda a la devolución de la garantía definitiva, importante 27.932 pesetas, al contratista de la obra don Manuel González Iglesias.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de adaptación y reforma del Departamento de Enfermeras en el Instituto Psiquiátrico, y que se proceda a la devolución de la garantía definitiva, importante 9.758 pesetas, al contratista de la obra don Manuel González Iglesias.

Visto el expediente del proyecto de reparación de la carretera de Tudela de Duero a Vitoria del Henar, con riego asfáltico, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 1.048.800 pesetas, y las minutas de honorarios de los señores ingeniero y ayudante, a 7.610,80 y 6.511,68 pesetas, respectivamente; la Diputación Provincial lo estimó de urgencia y acordó aprobar la propuesta del Negociado y, en su virtud, la aprobación del proyecto y minutas de honorarios; declarar la excepción de subasta, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio de concurso para la contratación directa de la obra, en la forma propuesta por el ilustrísimo señor secretario general de la Corporación, que es de concursillo por ocho días naturales por si entre las personas a quienes pueda interesar la contratación se formulase alguna baja al proyecto, resolviéndose dicho concursillo, por la Presidencia, en

la forma que estime oportuno, y rogár a los técnicos que proyectos como éste se tramiten con mayor antelación.

Aprobar, estimando la obra de urgencia, el proyecto de reparación de la carretera de Aguilera a la carretera de Adanero a Gijón, con riego asfáltico, cuyo presupuesto de contrata asciende a 889.168,50 pesetas, y las minutas de honorarios de los señores ingeniero y ayudante, importantes, respectivamente, 6.494,80 y 4.871,10 pesetas; declarar la excepción de subasta y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio de concursillo para la contratación directa de la obra, en la forma propuesta por el ilustrísimo señor secretario general de la Corporación, que es de concursillo de ocho días naturales, por si se formulase alguna baja al proyecto, y rogár a los técnicos que proyectos como éste se tramiten con mayor antelación.

Estimando la obra de urgencia, aprobar el proyecto de reparación de la carretera de Tudela de Duero a Vitoria, con macadam, cuyo presupuesto de contrata asciende a 360.352,50 pesetas, y las minutas de honorarios de los señores ingeniero y ayudante a 3.440,64 y 2.580,48 pesetas, respectivamente; declarar la excepción de subasta y proceder a la contratación directa de la obra.

Aprobar la cuenta justificada remitida por el Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel, relativa a la inversión de 20.000 pesetas en obras de cemento, y que se proceda a su abono a dicho Ayuntamiento por el importe de la cantidad justificada, expidiéndose certificación del acuerdo para que sirva de base a Intervención de Fondos para su pago.

Conceder por tres meses prórroga a don Alejandro López Valencia, director propietario de Construcciones Valencia, en el plazo de ejecución de las obras de abastecimiento de agua en Viana de Cega, en vista de las razones alegadas.

Devolver al Banco de Bilbao la fianza impuesta para garantizar a don José Luis Sola Amillano, como contratista de las obras de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Vega de Valdeironco, que asciende a la cantidad de 31.000 pesetas.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras correspondientes al Presupuesto Extraordinario de Cooperación: La número 2 de las obras de abastecimiento de agua al Municipio de Serrada, importante 243.646,40 pesetas, a favor del Ayuntamiento de Serrada; la número 3 de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero en Castromembibre, a favor de don Ramón Sola, de 93.334,73 pesetas; la número 3 de abastecimiento de agua a Giguñuela, importante 91.864,67 pesetas; a favor de don Constantino Pérez; la número 6 de abastecimiento de agua en Becilla de Valderaduey, de 198.147,02 pesetas, a favor de don Félix Sánchez; la número 3 de abastecimiento de agua en Piñel de Abajo, de 90.629,08 pesetas, a favor de don Cruz García González; la número 4 de abastecimiento